

UNIDAD CENTRAL DE
PLANIFICACION
MUNICIPAL

Montevideo, 15 de junio de 1992.

3. 2.674/92

VISTO: que por Resolución 1.542/92 de fecha 20 de abril de 1992 se aprobó la reglamentación del Artículo D.655, Sub-título "Operación de carga y descarga" del Volumen V del Digesto Municipal;

RESULTANDO: 1o.) que por la mencionada resolución se reglamentó la autorización de contenedores que colocados en diversos espacios de la vía pública, se destinan al acopio de sobrantes de materiales de obras en construcción, tierra, residuos, etc, regulándose su manejo, sus características y su forma de individualización;

2o.) que fueron tramitadas las actuaciones a la Unidad de Actualización Normativa para su inclusión en el Digesto Municipal en la Parte Reglamentaria de dicho Volumen;

CONSIDERANDO: 1o.) que la mencionada Unidad expresa con fecha 14 de mayo de 1992 que la Resolución motivo de obrados debe incorporarse a la Parte Reglamentaria del Volumen V del Digesto Municipal, debiéndose a esos efectos crear dentro del Título IX un capítulo que se identificará con el II.1 que se denominará "De los contenedores en la vía pública" y se desarrollará a partir del Artículo R.424.110.1;

2o.) que el Director General de la Unidad Central de Planificación Municipal y el Asesor Jurídico Interino están de acuerdo con la incorporación de la norma al Digesto Municipal en las condiciones establecidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal

//

040/DOS/91/306/
237

//
en su Parte Reglamentaria dentro del Título IX,
el contenido de lo establecido en la Resolución
Nº 1.542/92 como capítulo II.1 que se crea, el
que se denominará "De los contenedores en la
vía pública" y que se integrará con los artículos
cuya redacción es la siguiente:

Capítulo II.1

"De los contenedores en la vía pública"

Art. R.424.110.1.- DE LAS EMPRESAS.

Todas las empresas, ya sean personas físicas
o jurídicas, que se dediquen al transporte, carga
o descarga de contenedores destinados al acopio
de materiales, sobrante de materiales, tierras,
detrítus, etc., de las obras en construcción,
ya sea de Ingeniería o Arquitectura civil, deberán
inscribirse en un registro que llevará la División
Tránsito y Transporte.

En dicho registro constará:

- nombre de la empresa
- número de RUC y del B.P.S.
- títulos o titulares responsables de la misma
- domicilio de la empresa
- número de teléfono

Art. R.424.110.2.- DE LOS CONTENEDORES

Los mismos estarán contruidos con materiales
tales que permitan su manipulación sin
deformaciones ni roturas en las rigurosas
condiciones de trabajo que estuvieran sometidos.
Estarán pintados de colores claros y llevarán
impresos en sus laterales de forma bien visible
los datos siguientes:

- nombre de la empresa propietaria del contenedor

//

//

- domicilio de la empresa
- número de teléfono

Cuando el contenedor esté depositado en la calzada, y permanezca en ella durante las horas de la noche, o exista presunción de ello a juicio de la División Tránsito y Transporte, deberán contar con reflectivos triangulares cuyo lado no será menor de 25 (veinticinco) centímetros, en cada uno de sus laterales.

Los contenedores destinados a la recepción de basuras, materiales putrescibles, pulverulentos, que despidan mal olor o gases que afecten al ser humano deberán contar con tapa y su carga ser retirada durante el correr de la jornada.

Art. R.424.110.3.- DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS CONTENEDORES

En el caso de obras de construcción, los contenedores deberán depositarse dentro del perímetro delimitado por la barrera de obra, siempre que no se hubiere autorizado reserva de espacio según el artículo R.424.11 numeral 5.

En cualquier otra circunstancia y de manera excepcional podrán depositarse sobre la acera, siempre frente a la fachada del edificio en donde se generen las cargas, debiéndose dejar libre en la misma un espacio de 1.50 (uno con cincuenta) metros de ancho medido sobre una perpendicular a la línea del cordón, a partir del plano vertical de éste y hacia la línea de edificación frentista, respetándose obligatoriamente las entradas que correspondan a los edificios del lugar.

//

//

Dicho espacio, que será de respeto también obligatorio, estará destinado a permitir el fluido tránsito de los peatones.

Art. R.424.110.4.- PROHIBICIONES

Está terminantemente prohibido depositar dichos contenedores en calzada cuando sobre las mismas exista:

- a) prohibición de estacionar o de detención
- b) prohibición de estacionar simple
- c) la situación que prevé el artículo D.648 excepto los literales k) y n)

Art. R.424.110.5.- DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Deberán hacerse en un lado, según lo establecido en el artículo D.654.

2o.- Comuníquese a la Secretaría General para remisión de fotocopia a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Área de Administración de Recursos Financieros, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa.-

Dr. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal,
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-